

GUÍA PRÁCTICA DE INFORMACIÓN ACADÉMICA

ESCUELAS INCORPORADAS

La presente guía está extractada del Reglamento General de Docencia de la Universidad Autónoma de Aguascalientes (DI-PL-NO-03) vigente desde agosto de 2001 y sus Reformas de 2022. Su finalidad es proporcionar la información pertinente respecto a derechos y obligaciones de los alumnos durante la permanencia en la Institución Incorporada.

Se incluyen sólo aquellos artículos que impactan directamente la trayectoria escolar del alumno. La información se ha clasificado en los siguientes apartados:

1. Reinscripciones.
2. Asistencia a clases y derecho a presentación de exámenes ordinarios.
3. Oportunidades para acreditar materias.
4. Exámenes Extraordinarios.
5. Exámenes a Título de Suficiencia.
6. Seriación de materias.
7. Cursos Especiales.
8. Procedimiento de revisión de exámenes.

El texto en ***negrilla*** es el extractado literalmente del Reglamento General de Docencia.

1. Reinscripciones.

Artículo 34.

“Para que los alumnos de la Universidad puedan obtener su reinscripción, se requiere:

- I. **Reinscribirse en la forma y términos que señale la Institución.**
- II. **No adeudar más de dos materias correspondientes a los dos períodos lectivos (semestres) anteriores al que pretenda reinscribirse o no adeudar materia de períodos lectivos (semestres) más antiguos; ...”**

***** Se establece una excepción temporal para los semestres académicos agosto – diciembre de 2022; enero – junio de 2023 y agosto – diciembre de 2023. Terminada su vigencia, se restablecerá el contenido y alcance íntegro de la fracción II del artículo 34 del presente ordenamiento.**

II.- No adeudar más de tres materias correspondientes a los dos períodos lectivos anteriores al período que pretenda reinscribirse, o no adeudar materia de períodos lectivos más antiguos; ...”

En este sentido hay que considerar que cualquier resultado final no aprobatorio de una materia cuenta como adeudo del semestre al que corresponda curricularmente y por lo tanto se contabiliza para efectos del artículo en cuestión.

La anulación por seriación de materias se ubica en este supuesto.

2. Asistencia a clases y derecho a presentación de exámenes ordinarios.

El alumno tiene la obligación de asistir a clases para tener derecho a presentar las materias en examen ordinario. El número de faltas con las que se pierde el derecho al examen ordinario o extraordinario es considerando las sesiones programadas a la semana de cada materia. Las faltas de asistencia no son justificables por ningún motivo. Considerando un promedio de 80 días hábiles al semestre, se presenta el siguiente recuadro:

“DERECHO DE PRESENTACIÓN DE EXAMENES”

Si las horas programadas a la semana son:	Examen Ordinario Procede cuando se acumulan hasta:	Examen Extraordinario Procede cuando se acumulan entre:	Examen a Título de Suficiencia Procede cuando se acumula más de:
5	16 faltas	17 y 40 faltas	41
4	13 faltas	14 y 32 faltas	33
3	10 faltas	11 y 24 faltas	25
2	6 faltas	7 y 16 faltas	17
1	3 faltas	4 y 8 faltas	9

Artículo 42.

“Los exámenes ordinarios son el medio para evaluar el nivel de logro de los objetivos de cada programa de estudio, alcanzado por los estudiantes durante la impartición de cualquier materia que ofrezca la Universidad, en sus diferentes niveles”.

Artículo 45.

“Los exámenes ordinarios, en todos los niveles de estudio, son de dos tipos: parciales y finales. El número de exámenes parciales deberá quedar claramente establecido en el programa de la materia”.

Artículo 47.

“La calificación final del curso deberá expresarse numéricamente en una escala de 0 a 10 con números enteros, siendo aprobatoria a partir de siete (*) ...

En caso de calificaciones fraccionarias, si la fracción es menor a 0.50 se pasará al entero inmediato inferior, si es igual o mayor se pasará al entero inmediato superior.

(*) Nota. - El siete como mínima aprobatoria entró en vigor para alumnos de pregrado con ingreso en agosto de 2009. Para alumnos con ingreso en agosto de 2008 o anteriores permanece el seis como mínima aprobatoria.

(Acuerdo de Reformas al Reglamento General de Docencia de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, 15 de abril de 2009).

Artículo 48.

“Otro tipo de resultados de los cursos ordinarios son:

- I. NP NO PRESENTÓ:** Cuando el alumno no presenta ningún examen de la materia.
- II. SD SIN DERECHO:** Cuando el alumno no cumpla con la asistencia al 80% de las clases programadas; si la materia contiene una parte teórica y otra práctica se deberá cumplir en ambas con el porcentaje de asistencia señalado. Corresponderá al Departamento de Control Escolar la aplicación de este precepto basándose en las listas que haya recibido puntualmente de los profesores.

- III. **ANULADA.:** Cuando el alumno adeude la materia antecedente y esté seriada en el plan de estudios de la carrera. No se considera como pérdida de oportunidad para efectos de baja definitiva.
- IV. **EXAMEN NULO:** Cuando el alumno sea sorprendido durante el examen en alguna acción fraudulenta y no sea posible establecer una evaluación de su propio desempeño.
- V. **ACREDITADO:** Cuando así lo haya aprobado el Consejo Universitario, en base a un análisis de la Comisión Ejecutiva universitaria, a propuesta del Departamento, en aquéllas materias que por su naturaleza no sea posible evaluar numéricamente.
- VI. **NO ACREDITADO:** Cuando el alumno no haya cubierto los elementos establecidos para acreditar las materias señaladas en la fracción anterior.
- VII. **CP (Calificación Pendiente).** Cuando un estudiante obtenga un resultado reprobatorio en el curso ordinario y da continuidad a la estrategia de nivelación de esa materia en el siguiente periodo inter – clase; cuyo resultado finalmente determinará su calificación o resultado final del curso.

Artículo 49.

“De los resultados establecidos en el artículo anterior, los indicados en las fracciones I, II, IV Y VI serán considerados como oportunidad agotada para efectos de baja definitiva.”

3. Oportunidades para acreditar materias.

Artículo 30.

“En el nivel de pregrado, el alumno tendrá tres oportunidades (*) para aprobar una materia. Dichas oportunidades podrán ser agotadas de la siguiente forma:

- I. **con cualquier inscripción a cursos ordinarios o especiales**

- II. **Con la presentación de exámenes extraordinarios o exámenes a título de suficiencia. El NP en estas modalidades no contará como oportunidad agotada.”**
Para tener derecho a presentar un examen extraordinario o a título de suficiencia, el alumno deberá ubicarse en un rango de calificación reprobatoria de 5 a 6 en la materia o asignatura correspondiente. En caso de haber obtenido una calificación reprobatoria menor a 5, o se ubique en otra circunstancia de no acreditación, en términos de los artículos 53 y 61 fracción I del presente ordenamiento, deberá participar previamente en las actividades académicas de continuidad remedial establecidas para esa materia en el próximo periodo inter – clase, cuyo resultado final determinará la calificación correspondiente;

- III. **Cuando un alumno de pregrado se encuentre en su tercera oportunidad para acreditar una materia, ésta será siempre cursativa.**
En cada modalidad deberán cubrirse los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 31.

“En caso de agotar la tercera oportunidad (*) sin aprobar la materia en cuestión, el alumno causará baja definitiva.” ...

(*) Nota. - Las tres oportunidades para aprobar una materia entró en vigor para alumnos de pregrado con ingreso en agosto de 2009. Para alumnos con ingreso en agosto 2008 o anteriores permanecen las cuatro oportunidades para aprobar una materia.

(Acuerdo de Reformas al Reglamento General de Docencia de la Universidad Autónoma de Aguascalientes, 15 de abril de 2009).

4. Exámenes Extraordinarios.

Artículo 53.

“El examen extraordinario tiene por objeto acreditar una materia que el alumno, en curso ordinario, haya reprobado; no haya presentado examen final o haya quedado sin derecho por inasistencia, siempre y cuando tenga un mínimo de 50 por ciento de asistencia a las clases programadas. El examen extraordinario deberá responder a los objetivos y criterios de evaluación establecidos en el programa de la materia”.

Para apoyar este artículo, consultar el Cuadro “DERECHO DE PRESENTACIÓN DE EXÁMENES” del apartado 2.

En el año escolar sólo se programan dos períodos de exámenes Extraordinarios y a Título de Suficiencia, al finalizar cada semestre.

5. Exámenes a Título de Suficiencia.

Artículo 61.

“El examen a título de suficiencia tiene como finalidad acreditar el dominio del área de conocimiento de la materia de que se trate, en los siguientes casos:

- I. Cuando el alumno no haya cubierto en curso ordinario el 50 % de asistencia de las clases programadas de la materia en cuestión**
- II. Cuando un alumno no haya cursado la materia en el plan de estudios de la carrera o nivel en que está inscrito...”**

Artículo 66.

“El examen a título de suficiencia será aplicado por tres profesores, preferentemente relacionados con el área de conocimiento ...”

Artículo 69.

“El interesado no podrá solicitar el mismo examen por más de una ocasión. En caso de que el resultado sea no aprobatorio, a los alumnos les contará como pérdida de una oportunidad para acreditar la materia.”

Un examen a Título de Suficiencia se puede solicitar solo una vez. Si el resultado es Reprobatorio o No Presentado, el siguiente paso es cursar la materia y se contará como pérdida de una oportunidad para acreditarla.

Al hacer la solicitud de este tipo de examen, se deberá pagar el total de la colegiatura semestral que corresponda a la(s) materia(s) que se solicite(n) presentar en esta modalidad, más el derecho al examen.

Para apoyar este artículo, consultar el Cuadro “DERECHO DE PRESENTACIÓN DE EXÁMENES” del apartado 2.

6. Seriación de materias.

Artículo 55.

“Sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones administrativas aplicables, para la presentación del examen extraordinario se consideran los siguientes requisitos: ...

I.Haber aprobado previamente las materias seriadas antecedentes que señale el plan de estudios correspondiente...”

II.Haber aprobado previamente las materias seriadas antecedentes, señaladas en el plan de estudios correspondiente...”

Es importante consultar en el plan de estudios, las materias que llevan seriación, puesto que, al reprobar una materia con esta característica, no le permite al alumno aprobar la(s) siguiente(s) materia(s) seriada(s), sino hasta que libere la primera.

7. Cursos Especiales.

Artículo 70.

“Un curso especial es aquél en el que se imparte una materia de un plan de estudios que no ha sido programada en el semestre ordinario”.

Artículo 72.

“El curso especial se sujetará a todos los requisitos de un curso curricular ordinario en cuanto el número de créditos y la exigencia académica. Si el alumno lo reprueba, se considerará como una oportunidad agotada” ...

Artículo 73.

“Para iniciar un curso especial deberán inscribirse por lo menos diez alumnos, salvo autorización del Rector cuando este número no se cumpla”.

En el caso de las Escuelas Incorporadas, deberán inscribirse por lo menos 5 alumnos.

Artículo 74.

“El curso especial deberá realizarse en el tiempo ordinario de un semestre respetando el calendario académico establecido”.

Artículo 75.

“Un curso especial podrá llevarse a cabo en el período vacacional de fin de semestre, siempre y cuando exista una justificación válida y así lo autorice el Decano del Centro al que pertenece la materia”.

8. Procedimiento de revisión de exámenes.

Artículo 76.

“El alumno tendrá derecho a solicitar revisión del examen escrito o de cualquier tipo con cuyo resultado se muestra inconforme. La solicitud deberá presentarse por escrito al Decano correspondiente a más tardar tres días hábiles después de que se haya dado a conocer el resultado del examen.”

Artículo 77.

“Para llevar a cabo la revisión, el alumno deberá presentar una solicitud por escrito, dirigida al Decano, con copia al Jefe de Departamento al que está adscrita la materia, en la que justifique claramente su impugnación con respecto a la calificación asignada. El Decano nombrará una comisión de revisión que será integrada por tres profesores de preferencia numerarios y que pertenezcan al Departamento, distintos de quien impartió y calificó la materia. Uno de los profesores deberá ser propuesto por el alumno, quien tendrá derecho de audiencia.”

Artículo 80.

“Cuando un profesor se equivoque en la calificación asignada, deberá corregirla en el acta de acuerdo con las indicaciones que le señale el Departamento de Control Escolar. Para corregir una calificación que ya ha sido enviada a este Departamento, se requerirá de la autorización del Decano correspondiente y que el período no exceda de seis meses”.

En el caso de las escuelas incorporadas, la solicitud de revisión la presenta el alumno directamente al Director de la Institución. Si la escuela no cuenta con los tres profesores de la

materia en cuestión, ésta deberá solicitar por escrito al Departamento de Control Escolar el apoyo para la revisión, anexando el material correspondiente que integró la calificación (examen escrito, trabajos, ejercicios etc.).

Control Escolar turnará al Centro de Educación Media de la Universidad Autónoma de Aguascalientes el material sujeto a revisión para efectuarla y emitir una resolución. El mismo Centro de Educación Media de la Universidad dará respuesta directa a la Escuela Incorporada sobre la rectificación o ratificación de la calificación asignada originalmente a través de un dictamen.

La Escuela deberá efectuar el pago correspondiente a la Universidad por este trámite.